

FEISA

FONDO DE EMPLEADOS FEISA RESOLUCION NÚMERO 002 DEL 27 DE MARZO DEL 2020


“Por medio del cual se establece una política transitoria en materia de cartera de créditos con el fin de mitigar los efectos derivados de la situación de emergencia económica, social y ecológica declarada mediante el Decreto 417 de 2020

La Junta directiva del Fondo de Empleados **FEISA** en ejercicio de sus funciones, facultada por el artículo 59, literal g y parágrafo del estatuto social actuando con la debida responsabilidad institucional y social, y


CONSIDERANDO:

1. Que estamos frente a la declaratoria de emergencia sanitaria y social a nivel mundial por el COVID-19, y el Gobierno Nacional ha declarado el estado de emergencia económico, social y ambiental, en todo el territorio colombiano.
2. Que la Superintendencia de Economía Solidaria de Colombia, en la Circular Externa No.11 del 19 de marzo de 2020, emitió instrucciones en materia de cartera de créditos con el fin de mitigar los efectos derivados de la situación de emergencia económica, social y ecológica en todo el territorio nacional declarada por el Gobierno Nacional mediante el Decreto No. 417 de 17 de marzo de 2020.
3. Que es necesario disponer de medidas de carácter transitorio que busquen mitigar en los asociados, los efectos directos e indirectos de la actual contingencia.
4. Que El FEISA cuenta con mecanismos que le permiten atender cambios en las condiciones de los créditos a sus asociados, en escenarios de viabilidad financiera, y es necesario incorporar algunas instrucciones temporales con el fin de atender situaciones de carácter grupal.
5. Que es misión del FEISA brindar a sus asociados y familias, debida y oportuna atención social.
6. Que corresponde a la Junta Directiva del FEISA, aprobar las acciones pertinentes y los reglamentos aplicables.

En mérito de lo expuesto,

(57 4) 315 77 90 

feisa@feisa.com.co 

Tv. Inferior #10C-280, Piso 13
Medellín, Antioquia 

FEISA

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO – Política Transitoria: Bajo los lineamientos de la antes mencionada Circular 11 de la Superintendencia de Economía Solidaria, establecer una política transitoria que permita identificar los asociados que sean objeto de la aplicación de medidas especiales para atender la situación de emergencia declarada, priorizando los sectores determinados de especial atención por el Gobierno Nacional.

ARTÍCULO SEGUNDO - Beneficiarios: Los beneficiarios de esta política, serán aquellos asociados que por motivos relacionados con la contingencia del COVID-19, tengan y demuestren afectación en su capacidad de pago, por cesación y/o disminución de sus ingresos laborales o personales declarados.

ARTÍCULO TERCERO – Población: Priorizando sectores de especial atención, se identifica a los asociados en permanencia con actividad independiente o desempleados, y asociados con crédito vigente de fomento.


ARTÍCULO CUARTO - Beneficios: Los Asociados beneficiarios, podrán solicitar:

- a) Un periodo de gracia de hasta 90 días y que no exceda el 30 de junio de 2020, para los créditos que al 29 de febrero de 2020 no presenten mora mayor o igual a 30 días (incluidos los reestructurados), sin que dicho periodo de gracia se considere como un factor de mayor riesgo en el monitoreo de la cartera. En estos casos, continuará la causación de intereses y demás conceptos, durante este periodo.


Durante el periodo de gracia acordado, estos créditos conservarán la calificación que tenían al 29 de febrero de 2020. Por lo tanto, durante dicho periodo de gracia su calificación en las centrales de riesgo se mantendrá inalterada.

Una vez culminado el periodo de gracia, se restablecerán las condiciones originales del crédito.

- b) Modificar las condiciones inicialmente pactadas de los créditos, con el fin de poder atender adecuadamente su obligación ante el potencial o real deterioro de su capacidad de pago, sin que estos ajustes sean considerados como una reestructuración en los términos señalados en el capítulo II, de la Circular Básica Contable y Financiera, siempre y cuando durante los últimos seis (6) meses el crédito no haya alcanzado una mora consecutiva mayor a sesenta (60) días para créditos de consumo. En caso contrario, cualquier modificación en las condiciones iniciales de los créditos se considerará como una reestructuración.

(57 4) 315 77 90 

feisa@feisa.com.co 

Tv. Inferior #10C-280, Piso 13
Medellín, Antioquia 

FEISA

En el análisis de las solicitudes se evaluará el deterioro de la capacidad de pago del deudor y se verificará que no se desmejoren las condiciones de las garantías del crédito.

ARTÍCULO QUINTO - Créditos reestructurados: Los créditos que, al 29 de febrero de 2020, estuvieran en condición de reestructurados y como consecuencia de la coyuntura incurran en mora, su calificación de riesgo se mantendrá inalterada y no le serán aplicables las instrucciones del literal e) del numeral 2.4.3.1., del Capítulo II de la Circular Básica Contable y Financiera.

ARTÍCULO SEXTO - Deterioro de cartera: Para el manejo del deterioro de la cartera, FEISA, aplicará las directrices indicadas en la Circular Externa 11 de la Superintendencia de Economía Solidaria.

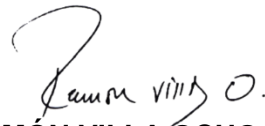
ARTÍCULO SÉPTIMO - Otras disposiciones: Durante el periodo transitorio, los cambios a las condiciones de los créditos en los términos aquí señalados y en atención a lo previsto en el capítulo II de la Circular Básica Contable y Financiera, no se atenderán como una práctica generalizada para la normalización de cartera.

Comuníquese y cúmplase.


Dado en la ciudad de Medellín a los 27 días del mes de marzo del 2020.



CLÍMACO LÓPEZ CUYAMÓN
Presidente Junta Directiva



RAMÓN VILLA OCHOA
Secretario Junta Directiva

(57 4) 315 77 90 

feisa@feisa.com.co 

Tv. Inferior #10C-280, Piso 13
Medellín, Antioquia 